

## PALABRAS PRELIMINARES

*Ubi societas, ibi ius:* donde hay sociedad, hay derecho. Y donde hay derecho hay personas que se ocupan de crear normas jurídicas, aplicarlas y explicarlas. Se trata de funciones con tradición de siglos que en muchos aspectos han cambiado. Con raíces tan profundas y sólidas, cabe preguntarse si la computadora y la informática —tecnología advenediza, casi— tienen algo que aportar al jurista aparte del manejo más rápido y eficiente de la información. Esta es una de las preguntas que, convincentemente o no, trata de responder este trabajo, en el caso concreto de la documentación jurídica informatizada.

El primer capítulo parte del fenómeno que se ha denominado la “crisis de la información jurídica”. La constatación de su existencia y efectos puede ser trivial; no lo es tanto la idea de que debemos poder resolver radicalmente el problema gracias a la tecnología moderna, aún con los efectos negativos que pueda tener, en vez de aplicar paliativos o predicar una “vuelta a la naturaleza” en el ámbito jurídico.

El capítulo segundo encuentra su justificación en la necesidad de situar la informática jurídica en un contexto y alcanzar, si no un concepto preciso, sí una noción más o menos clara de la parte del “universo” de la cual se habla. Como en toda disciplina reciente, el modo de proceder en esta definición y delimitación de su contenido es más bien “negativo” (se delimita frente a lo que no es), por lo que no es improbable que al evitar alguna confusión se caiga en otra.

Después de exponer brevemente algunos conceptos previos, se explica en el capítulo tercero en qué consiste un sistema de información documental, cuáles son las principales dificultades que implica desarrollar uno, así como el arsenal de medios que se emplean usualmente para tal efecto. A continuación se exponen algunas cuestiones que derivan del hecho de que la información tratada sea de carácter jurídico. Muchos autores (casi todos juristas) abordan el primer aspecto, pero no tratan con profundidad el segundo, quizás porque piensan que el problema es principalmente de carácter informático.

El último capítulo sistematiza algunas ideas sobre las aportaciones de la documentación jurídica informatizada a las diversas tareas de crea-

ción, aplicación y conocimiento del derecho. Se sostiene el punto de vista de que las posibilidades cuantitativas de manejo de la información que ofrecen las computadoras puede traducirse en un cambio cualitativo en nuestra concepción del fenómeno jurídico.

Desde que von Kirchmann pronunciara el siglo pasado su implacable *dictum* (“la jurisprudencia no es ciencia”), los juristas han sufrido en alguna medida un complejo de inferioridad frente a las arrogantes ciencias naturales y exactas y mucha tinta ha tenido que correr para demostrar que la ciencia jurídica es verdadera ciencia. La informática, incapaz de mentir en el manejo y tratamiento de los materiales jurídicos, es como una lente de aumento que da precisión y exactitud a nuestra visión y refuerza las pretensiones del derecho a ser considerado como ciencia empírica.

Tengo la convicción de que el jurista es capaz de enfrentar la tecnología desde una posición inmejorable: tiene la oportunidad de aprovechar sus avances y emplearla como instrumento para desarrollar más eficazmente sus tareas y, al mismo tiempo, como sujeto obligado a reflexionar sobre los dilemas de la vida social y a proponer soluciones normativas a ellos, puede y debe defenderse del entusiasmo acrítico frente a la tecnología, y cultivar una visión más amplia de la función de ésta en la sociedad.

Una aclaración sobre las notas al texto y la bibliografía: los números que aparecen encerrados en corchetes —[ ]— en las notas remiten al correspondiente punto de la bibliografía final, donde se indican los datos completos sobre la publicación de los libros y artículos de revistas u obras colectivas.

Nuestra cultura tolera y aún impulsa el reconocimiento al esfuerzo creativo de uno o varios individuos identificables. Aunque la idea de “autoría” puede ser en el fondo tan justificable como injustificable: recuérdese el mundo hipotético que Borges describe en su cuento “*Tlon, Uqbar, Orbis Tertius*”, donde toda literatura se atribuye a un solo autor que es intemporal y anónimo. En los casos en que la “autoría” es válida, lo usual y justo es expresar reconocimientos y agradecimientos y reservarse la responsabilidad final de los resultados. Esta tesis no es la excepción.

Primeramente agradezco a Jesús Orozco Henríquez el que, sin deberla ni temerla, haya aceptado amablemente dirigir esta tesis, así como por sus valiosas y atinadas sugerencias y observaciones. Con Sergio Matute, excelente ingeniero y mejor amigo, he podido discutir también algunas de las ideas que se desarrollan en el trabajo, pues tenemos el firme propósito de publicar una “Introducción a la informática jurídica documental” (mencionarlo aquí refuerza el compromiso). Muchas cosas han quedado claras para mí después de hablar con los investigadores y ami-

gos del IRETIJ de Montpellier, principalmente: Guy Mazet, Hervé Pujol, Michel Bibent, Martine Fabre, Jean-Louis Bilon.

Dejo para el final la expresión de mi gratitud (colectiva, para no olvidar a nadie) hacia todos los miembros del Instituto de Investigaciones Jurídicas, y muy particularmente a mis compañeros del Centro de Documentación, de quienes he recibido apoyo, sugerencias, crítica constructiva y muestras de buen humor. Gracias a los que están y también a los que se han ido, puedo decir que el Instituto es mi segunda casa. Para mí no hay reconocimiento mayor.

Cd. Universitaria, julio de 1987.